



## NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2018/084

Ginebra, 1 de noviembre de 2018

ASUNTO:

### APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII EN NIGERIA

#### Recomendación de suspender el comercio de palo de rosa de África Occidental (*Pterocarpus erinaceus*) y otras recomendaciones

1. De conformidad con el Artículo XIII de la Convención, el Comité Permanente, en su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018), aprobó recomendaciones sobre Nigeria en relación con la gestión del comercio de especímenes de palo de rosa de África Occidental (*Pterocarpus erinaceus*), en los siguientes términos:
  - a) *Las Partes suspenderán el comercio de especímenes de la especie Pterocarpus erinaceus de Nigeria hasta que la Parte formule dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie en el país, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora.*
2. Por la presente, la Secretaría notifica a las Partes la recomendación del Comité Permanente de suspender el comercio de especímenes de *Pterocarpus erinaceus* de Nigeria con efecto inmediato. Se solicita a las Partes que informen a sus autoridades aduaneras y encargadas de hacer cumplir la ley sobre esta recomendación de suspender el comercio, a fin de evitar la aceptación inadvertida de especímenes de especies sujetas a dicha recomendación. Se alienta a las Partes que expidan permisos de importación para el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II a que consulten la lista cuando procesen las solicitudes.
3. El Comité Permanente alienta a todas las Partes importadoras a que informen a la Secretaría sobre los volúmenes de madera de *Pterocarpus erinaceus* importados de Nigeria desde la entrada en vigor de la inclusión en el Apéndice II.
4. El Comité Permanente invita a las Partes importadoras a que informen a la Secretaría sobre los acuerdos administrativos, legislativos y de observancia establecidos para garantizar que el comercio de especímenes de esta especie sólo tenga lugar cuando las Partes estén convencidas de que se ajusta a los requisitos de la Convención, incluidas todas las medidas nacionales más estrictas pertinentes para verificar la legalidad y garantizar la sostenibilidad; y alienta a esas Partes a que consideren la posibilidad de invitar a la Secretaría a llevar a cabo misiones técnicas para reforzar la cooperación entre los Estados del área de distribución y los países importadores e identificar nuevas recomendaciones para garantizar que el comercio de madera se lleve a cabo de conformidad con la Convención.
5. Conforme al Artículo XIII de la Convención, el Comité Permanente aprobó finalmente recomendaciones adicionales sobre Nigeria en relación con la legislación y el cumplimiento; la expedición de permisos de exportación y sistemas de información; y la gestión y la disposición final de existencias confiscadas. Se pidió a Nigeria que informara a la Secretaría sobre la aplicación de las recomendaciones antes del 31 de diciembre de 2019, a fin de que esta última pueda remitir su informe y observaciones, así como medidas de seguimiento recomendadas en caso de que se mantenga el incumplimiento, a la 73ª reunión del Comité Permanente. Las recomendaciones figuran en el documento SC70 Sum. 12, páginas 1 a 3, disponible en línea en: <https://cites.org/esp/com/sc/70/sum/index.php>.

6. Se recuerda a las Partes que la lista completa de Partes sujetas a una recomendación de suspender el comercio se encuentra disponible en el sitio web de la CITES en: [Documentos/Suspensión del comercio](#).